## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba el proyecto y se otorga la declaración en concreto de utilidad pública a la instalación que se cita. (PP. 895/2005).

#### ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 2004, don Pedro Javier Zarco Periñán, en nombre y representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avda. de la Borbolla, núm. 5, 41004, Sevilla, solicitó la Aprobación del Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública para el establecimiento de la instalación que se cita, de acuerdo con el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

A tal efecto se adjuntaba el «Proyecto de línea aérea a 66 kV D/C, E/S en subestación Montecastillo desde la línea 66 kV Abiertas-Montealto-Santo Domingo, en el t.m. de Jerez de la Frontera», así mismo se adjuntó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de fecha 22 de octubre de 2003, fue otorgada Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el BOP de fecha 19.4.2004, y mediante Resolución de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz de fecha 31 de octubre de 2003, fue otorgada la correspondiente Autorización Administrativa, publicada en el BOP de fecha 19.12.2004.

Habiéndose realizado a tal efecto sus correspondientes anuncios de información pública en el BOP de Cádiz de fecha 22.1.2005, BOJA de fecha 22.9.2004, BOE de fecha 28.9.2004 y Diario de Jerez de fecha 10.8.2004. Fueron notificados los Organismos que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Unidad de Cádiz del Ministerio de Fomento; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Telefónica, S.A. Así mismo se informó expresamente el inicio del expediente a los propietarios con bienes y derechos afectados.

No se ha recibido oposición alguna de estos Organismos y Entidades.

Dentro del plazo de Información Pública se recibe en esta Delegación Provincial escritos con alegaciones de don Juan Cárdenas Calderón, doña Purificación Prieto Fernández, doña María de los Angeles Moreno Duarte, doña Julia Sánchez Abrines, don Bienvenido Jaén Hernández, don Diego Benítez Pérez y Comunidad de Regantes del Guadalcaucín, todos ellos en términos similares oponiéndose a la construcción de esta línea eléctrica, por afectar a sus propiedades, circunstancia que fue comunicada al promotor.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada Aprobación del Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública para el establecimiento de la instalación que se cita, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

A las alegaciones formuladas de oposición a esta instalación, que anteriormente se han indicado, hay que manifestar que se han considerado en el proyecto las condiciones técnicas y de seguridad que establece el vigente Reglamento Técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. En ninguna alegación se han presentado trazado alternativo o modificación del mismo, en las condiciones que establecen los artículos 58 y 161 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respectivamente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### RESUELVE

La aprobación del proyecto y declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en el artículo 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para el establecimiento de la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 kV, D/C.

Origen: Apoyo núm. 159 de la línea «Abiertas-Montealto-Santo

Domingo».

Final: Futura Subestación «Montecastillo».

Tensión nominal: 66 kV. Tipo: Aérea, D/C.

Conductor: LARL-180 Hawk + TT AC-50.

Apoyos: Metálicos galvanizados. Longitud en km: 4,654. Expediente: AT-6546/02.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 3 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 21 de febrero de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz de Río.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de declaración de agua minero-medicinal. (PP. 718/2005).

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por don Guillermo Alba Rivas, con domicilio en Baena (Córdoba), C/ Travesía de Cervantes, núm. 6, se solicita la declaración de la calificación de «Agua minero-medicinal», de las procedentes de la captación del manantial denominado «Cuesta Paloma», situado en el paraje conocido por el mismo nombre, del término municipal de Baena Córdoba, en la finca

existente en la parcela núm. 14 del polígono núm. 18 de Baena, propiedad del solicitante, siendo sus coordenadas U.T.M. las siguientes:

Longitud: 380.536. Latitud: 4.171.775.

Lo que se hace público, a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 18 de febrero de 2005.- El Delegado, Andrés Luque García.

### **CONSEJERIA DE EMPLEO**

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores de la empresa Fahala-Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 1 de abril de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Fahala Garden, S.L.», encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en aquellos centros municipales en los que se presta un servicio esencial para la comunidad, como son en concreto los centros escolares y los cementerios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar

dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; y Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores de la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 1 de abril de 2005 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

# ANEXO

20% de la plantilla de trabajadores que presten sus servicios en aquellos centros municipales en los que se preste un servicio esencial para la comunidad.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 644/2003, interpuesto por Gabinete Contas, S.L.

En el recurso de contencioso-administrativo núm. 644/2003, interpuesto por «Gabinete Contas, S.L.», contra la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, recaída en el Expte. núm. 41/2001/J/94 R-1,